

INFORME SECRETARIAL. Santa María - Boyacá, 18 de junio de 2021 al Despacho del señor Juez la presente demanda de sucesión intestada. Sírvase ordenar lo conducente.

DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA MARÍA

Santa María (Boy), veinticuatro (24) de junio del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	15690-40-89-001-2021-00036-00
CLASE DE PROCESO	SUCESIÓN
INTERESADOS	BLANCA MARÍA SALAZAR BOHORQUEZ
CAUSANTES	ISABEL BOHORQUEZ DE SALZAR (q.e.p.d.)
ASUNTO	INADMITE DEMANDA DE SUCESIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 038

El doctor JULIO GUSTAVO OLMOS GUTIERREZ, portador de la cédula de ciudadanía No 11.189.730 y T.P. No. 122.413 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la señora BLANCA MARINA SALAZAR BOHORQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 41.473.587, formula demanda la apertura de la sucesión de la causante ISABEL BOHORQUEZ DE SALAZAR (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 23.700.134, cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios fue el municipio de Santa María – Boyacá.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra esta célula judicial que cumplen con los requisitos que exigen los artículos 82, 83, 488 y 489 del C.G.P., por lo que impera su admisión y en consecuencia dispondrá declarar abierto y radicado el proceso de sucesión intestada, ordenando las notificaciones de ley y reconociendo a los interesados a que haya lugar.

Respecto a la solicitud de medidas cautelares, encuentra el despacho que es procedente acceder a la misma por estar acorde a lo estatuido en el artículo 480 del C.G. del P., por lo que se ordenará el embargo y posterior secuestro del derecho de cuota común y proindiviso que la causante tiene sobre el inmueble identificado con el F.M.I. No. 078-13671 de la O.R.I.P. de Garagoa – Boyacá, en tal sentido se oficiará por secretaría.

También se comunicará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN el trámite de la presente sucesión para efectos de revisión de deudas fiscales a cargo de la causante (Decreto 624 de 1989 Art. 844), a costa de la parte interesada apórtese copia de los inventario y avalúos, F.M.I. de los predios, avalúo catastral y registros de defunción.

Finalmente se requerirá a los interesados en la presente causa mortuoria para que manifiesten si conocen o no a otros herederos que deban hacerse parte dentro de la sucesión intestada, de ser así, aporten la prueba que acredite la calidad con que se les debe citar, y la dirección donde recibirán notificaciones. Lo anterior para proceder de conformidad con lo preceptuado en el artículo 492 C.G.P.

Sin más consideraciones, Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María, Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de mínima cuantía de la causante **ISABEL BOHORQUEZ DE SALAZAR** (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 23.700.134, y según se manifiesta, tenía su domicilio y el asiento principal de sus negocios en el municipio de Santa María – Boyacá. Actuación iniciada por la interesada y heredera **BLANCA MARÍNA SALAZAR BOHÓRQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.473.587, quien acepta la herencia con beneficio de inventario y actúa por conducto de apoderado judicial.

SEGUNDO: Reconocer como herederos de la causante arriba mencionada, en calidad de hijos a: **BLANCA MARÍNA SALAZAR BOHÓRQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.473.587, **FLOR ISABEL SALAZAR BOHÓRQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 23.701.798, **JOSÉ MARÍA SALAZAR BOHÓRQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.175.500, **HECTOR RAMIRO SALAZAR BOHÓRQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.390.091, **JOSÉ REINALDO SALAZAR BOHÓRQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.428.529, **OVIDIO SALAZAR BOHÓRQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.150.302, **ARMANDO SALAZAR BOHÓRQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.150.472 y **PORFIRIO SALAZAR BOHÓRQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.150.100, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Notificar personalmente y /o por aviso la presente providencia a los herederos determinados de los causantes, conforme lo establece el art. 291 y 292 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 8 y ss del Decreto 806 de 04 de junio de 2020; adviértase que deben manifestar si aceptan o repudian la herencia conforme lo dispone el artículo 492 del C.G.P. para lo cual se le concede el término de 20 días prorrogable por otro termino igual.

CUARTO: En la forma y términos señalados en el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 04 de junio de 2020, se ordena emplazar a todas las personas que se crean con derecho de intervenir en el proceso de sucesión intestada de mínima cuantía de la causante **ISABEL BOHORQUEZ DE SALAZAR** (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 23.700.134. Fíjese únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Por Secretaría súrtase dicha actuación.

QUINTO: Inscribir la apertura de la presente sucesión, en el **Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión** que lleva el Consejo superior de la Judicatura.

SEXTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del derecho de cuota común y proindiviso que la causante tiene sobre el inmueble identificado con el F.M.I. No. 078-13671 de la O.R.I.P. de Garagoa – Boyacá. Ofíciase en tal sentido por secretaría.

SEPTIMO: Comunicar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN el trámite de la presente sucesión para efectos de revisión de deudas fiscales a cargo de la causante (Decreto 624 de 1989 Art. 844), a costa de la parte interesada apórtese copia de los inventario y avalúos, F.M.I. de los predios, avalúo catastral y registros de defunción.

OCTAVO: Requerir a los interesados en la presente causa mortuoria para que manifiesten si conocen o no a otros herederos que deban hacerse parte dentro de la sucesión intestada, de ser así, aporten la prueba que acredite la calidad con que se les debe citar, y la dirección donde recibirán notificaciones. Lo anterior para proceder de conformidad con lo preceptuado en el artículo 492 C.G.P.

NOVENO: Tramitar el presente proceso liquidatorio conforme lo dispone la ley 1564 de 2012 en sus artículos 490 y siguientes.

DECIMO: Téngase al doctor JULIO GUSTAVO OLMOS GUTIÉRREZ portador de la cédula de ciudadanía No 11.189.730 y T.P. No. 122.413 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la señora BLANCA MARINA SALAZAR BOHORQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 41.473.587, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
(Juez firma al final de manera electrónica)



Firmado Por:

JUAN CARLOS GUERRERO MATUTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SANTA MARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
19034a3b449f3f163656841e18013218ecf2f3df736e62cfa92a80d61c647ecc
Documento generado en 24/06/2021 05:49:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>